

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 1148

Impreso el día 20 de octubre de 2025

Término del artículo 113: 29 de octubre de 2025

COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
DE FINANZAS Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Atribuciones exclusivas del Honorable Congreso de la Nación, establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional, correspondientes a contraer empréstitos, y cuestiones conexas. Reafirmación. **Kirchner, Alonso, Chaher, Estévez, Estrada, Iparraguirre, Ledesma, Macha, Moreau L., Palazzo, Penacca, Propato, Siley, Tailhade, Zaracho y otros/as.** (5.336-D.-2025.)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.
- III. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Kirchner y otras/os señoras/es diputadas/os; para reafirmar las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional sobre todo empréstito tomado por nuestro país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 15 de octubre de 2025.

Julia Strada. – Jorge N. Araujo Hernández.*
– Fernanda Avila. – Gustavo Bordet. –
Santiago Cafiero. – Sergio G. Casas.*
– Carlos D. Castagneto. – Gabriela
Estévez. – Carlos A. Fernández. – Andrea
Freites. – Silvana M. Ginocchio. –*
*Ramiro Gutiérrez. – Itai Hagman.**
– Ricardo Herrera. – Ana M. Ianni. –*
Rogelio Iparraguirre. – Tomás Ledesma.

– Mario Manrique. – Juan Marino.
– Germán P. Martínez. – Magali*
Mastaler. – Nicolás Massot. – Matías*
Molle. – Roxana Monzón. – Sebastián
Nóblega. – Blanca I. Osuna. – María*
G. Parola. – Julio Pereyra. – Luciana
Potenza. – Agustina L. Propato. – Ariel
Rauschenberger. – Yamila Ruíz. –*
Sabrina Selva. – Pablo Todero. – Victoria
Tolosa Paz. – Eduardo F. Valdés. –*
Luana Volnovich. – Pablo R. Yedlin. –*
Natalia Zaracho.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° – Reafirmanse las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional, en particular las previstas en el inciso 4 (contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación), inciso 7 (arreglar el pago de la deuda exterior de la Nación) e inciso 22 (aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales).

Art. 2° – Exíjase al Poder Ejecutivo nacional y/o al Banco Central de la República Argentina que someta a la consideración de ambas Cámaras de este Congreso Nacional cualquier acuerdo alcanzado con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o con la administración de los Estados Unidos de América, adjuntando el conjunto de toda la documentación y cláusulas del acuerdo, con particular atención a cualquier compromiso que asuma la Argentina como condición para el otorgamiento.

* Integra dos (2) comisiones.

* Integra dos (2) comisiones.

Art. 3° – Reafirmase que todo empréstito tomado por nuestro país con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o con la administración de los Estados Unidos de América que no sea aprobado por ambas Cámaras del Congreso Nacional es nulo de nulidad absoluta e insanable y no obligará al Estado nacional de manera alguna.

*Máximo C. Kirchner. – Ernesto “Pipi” Ali.
– Constanza M. Alonso. – Leila Chaher. –
Gabriela Estévez. – Emiliano Estrada. –
Rogelio Iparraguirre. – Tomás Ledesma.
– Mónica Macha. – Leopoldo Moreau. –
Sergio O. Palazzo. – Paula A. Penacca. –
Lorena Pokoik. – Agustina L. Propato. –
Ariel Rauschenberger. – Vanesa R. Siley.
– Rodolfo Tailhade. – Victoria Tolosa
Paz. – Natalia Zaracho.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Kirchner y otras/os señoras/es diputadas/os; para reafirmar las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional sobre todo empréstito tomado por nuestro país. Luego de su estudio, resuelven rechazarlo.

Itai Hagman.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Kirchner y otras/os señoras/es diputadas/os; para reafirmar las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional sobre todo empréstito tomado por nuestro país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 15 de octubre de 2025.

Nicolás Mayoraz. – Bertie Benegas Lynch.
– Julio Moreno Ovalle.* – Gabriel
Bornoroni. – Facundo Correa Llano.
– Nicolás Emma. – Alida Ferreyra.
– Gerardo Huesen. – Lilia Lemoine.
– Mercedes Llano. – Álvaro Martínez.
– Paula Omodeo. – Nancy V. Picón
Martínez. – César Treffinger. – Carlos R.
Zapata.***

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Kirchner, Máximo y otras/os señoras/es diputadas/os; para reafirmar las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional sobre todo empréstito tomado por nuestro país; y luego de su estudio, aconsejan su rechazo.

En primer lugar, corresponde señalar que la iniciativa en análisis no introduce modificación alguna al orden constitucional vigente. El artículo 75, incisos 4 y 7, de la Constitución Nacional establece claramente que corresponde al Congreso de la Nación contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación y arreglar el pago de la deuda interior y exterior. Dichas competencias se encuentran plenamente reconocidas en el texto constitucional y, por ende, su reiteración mediante una resolución parlamentaria carece de efectos jurídicos concretos y resulta, en consecuencia, innecesaria e improcedente.

Desde el punto de vista institucional, el proyecto bajo estudio desconoce que el presidente de la Nación, como jefe de Estado y titular del Poder Ejecutivo, posee atribuciones constitucionales específicas para conducir las relaciones exteriores de la República. En efecto, el artículo 99, inciso 11, de la Constitución Nacional dispone que el presidente “concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras”. Asimismo, el inciso 3 del mismo artículo habilita al Poder Ejecutivo a dictar decretos por razones de necesidad y urgencia en circunstancias excepcionales. Por tanto, cualquier intento de condicionar o restringir estas atribuciones mediante una resolución del Congreso implicaría una alteración del equilibrio de poderes y una intromisión en facultades propias del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, la norma propuesta confunde de manera evidente el alcance de las operaciones comprendidas dentro de la competencia del Congreso en materia de deuda externa. El hecho de que el Poder Legislativo tenga la potestad de contraer empréstitos no significa que deba intervenir en cualquier negociación internacional o entendimiento económico alcanzado por el Poder Ejecutivo o por el Banco Central de la República Argentina. El texto constitucional no fija un momento determinado ni un procedimiento previo para la intervención del Congreso, sino que establece un principio general de control sobre el endeudamiento público cuando este efectivamente genera obligaciones financieras a cargo del Tesoro Nacional.

El artículo 2° del proyecto exhibe un error conceptual de base al pretender que todo acuerdo, convenio o entendimiento con otros gobiernos u organismos –en

* Integra dos (2) comisiones.

** Integra tres (3) comisiones.

particular, con el Tesoro o el gobierno de los Estados Unidos— sea considerado una operación de crédito público en los términos del artículo 60 de la ley 24.156, de Administración Financiera. Tal interpretación resulta técnicamente incorrecta, ya que no toda negociación o acuerdo implica una toma de deuda. Existen instrumentos de cooperación, acuerdos financieros y operaciones monetarias —como los swaps de monedas entre bancos centrales— que no configuran obligaciones crediticias del Estado nacional, y por tanto no requieren intervención legislativa.

Un claro ejemplo de ello es el reciente acuerdo de swap de divisas entre el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Reserva Federal de los Estados Unidos (FED), anunciado públicamente por el secretario del Tesoro de ese país el 9 de octubre de 2025. Dicho entendimiento no constituye una operación de crédito público, sino un intercambio de monedas entre entidades monetarias, donde el BCRA entrega pesos argentinos y recibe dólares estadounidenses. Este tipo de instrumentos no genera endeudamiento a cargo del Tesoro nacional ni compromete recursos presupuestarios, razón por la cual la intervención del Congreso resulta innecesaria.

Del mismo modo, existe el antecedente del swap con el Banco Central de la República Popular de China (PBoC), activado en 2023 durante la gestión del ministro Sergio Massa. En esa oportunidad, se renovó por tres años el intercambio de yuanes chinos (CNY) por un monto equivalente a 19.000 millones de dólares estadounidenses, sin que mediara intervención legislativa alguna, precisamente porque no se trataba de una operación de endeudamiento, sino de un mecanismo de liquidez bilateral entre bancos centrales.

En consecuencia, el proyecto de resolución analizado carece de sustento técnico y jurídico, y su aprobación no produciría ningún efecto práctico. El texto se limita a repetir disposiciones ya contenidas en la Constitución Nacional, introduciendo confusión respecto de los ámbitos competenciales de cada poder del Estado. Pretender que el Congreso se pronuncie o autorice toda negociación internacional que no implique endeudamiento directo constituye una extralimitación institucional, que contraría el principio republicano de división de poderes.

Finalmente, desde una perspectiva política, el proyecto parece responder más a un intento de cuestionar las gestiones del Poder Ejecutivo ante organismos y gobiernos extranjeros que a un genuino interés de reforzar las instituciones republicanas. La reiteración de competencias constitucionales que ya se encuentran claramente delimitadas no fortalece el control legislativo, sino que busca condicionar el accionar del Ejecutivo en un momento de reordenamiento económico y renegociación internacional. La gobernabilidad y la estabilidad institucional requieren coordinación, no superposición ni conflictos de competencia.

Por todo lo expuesto, se rechaza la presente iniciativa.

Nicolás Mayoraz.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Kirchner y otras/os señoras/es diputadas/os; para reafirmar las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional sobre todo empréstito tomado por nuestro país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Suspéndase todo pago de deuda del Estado argentino, ya sea en concepto de capital, de intereses, con organismos internacionales privados o con el FMI de tenedores locales de bonos u otros instrumentos. Quedarán exceptuadas las deudas previsionales y laborales. Dispóngase el desconocimiento soberano de una deuda que es ilegítima, ilegal, usuraria y fraudulenta (deuda odiosa según la doctrina jurídica) contraída en detrimento del pueblo trabajador.

Art. 2° – Desconocer el reciente acuerdo alcanzado por el gobierno de Javier Milei con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, del que aún no sabemos todas las condiciones, e intenta ser puesto en práctica sin siquiera ser aprobado por ambas Cámaras del Congreso. Todo lo acordado al respecto será declarado nulo de nulidad absoluta.

Art. 3° – Dispóngase el desconocimiento de todos los acuerdos firmados con anterioridad con el Fondo Monetario Internacional (FMI) —el de 2018 por parte del gobierno del expresidente Mauricio Macri, el de 2022 por parte del gobierno del expresidente Alberto Fernández, el de marzo de 2025 por parte del actual gobierno de Javier Milei— establecido por el decreto 179/25. Los mismos pasan a ser declarados nulos de nulidad absoluta, como así también todos los actos, condicionamientos y disposiciones que se desprendan de los mismos.

Art. 4° – Dispóngase que el Estado argentino deja de ser miembro del FMI, exigiendo la inmediata devolución de la cuota parte depositada en dicho organismo y la inmediata ruptura de relaciones.

Art. 5° – Destínese el dinero utilizado para cualquier pago de deuda de lo detallado en el artículo 1° a incrementar de manera urgente los salarios y las jubilaciones, al valor de la canasta familiar, las partidas

para generar trabajo genuino, en salud, educación y vivienda y demás necesidades populares.

Sala de las comisiones, 15 de octubre de 2025.

Christian Castillo. – Juan C. Giordano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Kirchner y otras/os señoras/es diputadas/os; para reafirmar las atribuciones exclusivas del Congreso de la Nación establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional sobre todo empréstito tomado por nuestro país. Luego de su estudio, resuelven dictaminarlo favorablemente, con modificaciones como proyecto de ley.

Es público y notorio que cada uno de estos acuerdos implican más hambre, miseria y saqueo para las mayorías populares y trabajadoras. Además, el presente dictamen tiene por objeto poner de manifiesto la arbitrariedad e ilegalidad en la que viene incurriendo el gobierno de Javier Milei a la hora de sellar acuerdos (que constituyen un nuevo salto en la política de coloniaje) tanto con el FMI como con Estados Unidos, violando incluso los artículos 75 y 76 de la Constitución Nacional, que establecen que este tipo de acuerdos deben pasar por el Congreso Nacional. Por eso, adelantamos que se debe declarar la inconstitucionalidad de todo acuerdo que cumpla los detalles de lo explicitado en el artículo 1° y que no sea tratado en el Congreso Nacional por ambas Cámaras por incumplimiento del artículo 75 (incisos 4, 7 y 22) y 76 de la Constitución Nacional.

El artículo 75, en sus incisos 4, 7 y 22, respectivamente establece que el Congreso de la Nación tiene entre sus atribuciones: “contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación”; “arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación” y “aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales”. Además, el artículo 76 dispone que “se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca”.

Es por eso que advertimos sobre la inconstitucionalidad de todo acuerdo que cumpla los detalles de lo explicitado en el artículo 1° y que no sea tratado en el Congreso Nacional por ambas Cámaras por incumplimiento del artículo 75 (incisos 4, 7 y 22) y 76 de la Constitución Nacional.

Es público y notorio, entonces, que la política de toma de deuda y de sometimiento con el FMI y el imperialismo norteamericano por parte del gobierno de Milei, ya sea a través del acuerdo realizado mediante el decreto 179/25 como del acuerdo con el Tesoro

norteamericano entra en abierta contradicción con los estipulados con el artículo mencionado de la Constitución.

Una serie de auditorías realizadas sobre la deuda con el FMI contraída en 2018 por el gobierno de Mauricio Macri, probaron que en su mayoría los dólares se usaron para financiar la fuga de capitales. A pesar de esto, y sin investigación, fue sostenida por el gobierno del Frente de Todos de Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner y en 2022 Martín Guzmán cerró un nuevo programa de facilidades extendidas, que se votó en el Congreso con la férrea oposición del Frente de Izquierda, desde sus bancas y protagonizando marchas unitarias a Plaza de Mayo. Al momento, el calendario de vencimientos de esta deuda llega hasta 2034, y de lograr un nuevo acuerdo se desconoce cuál será el calendario de pagos. Tampoco se sabe qué tasa de interés cobrará el Fondo por los nuevos desembolsos. Es una estafa usurera y fraudulenta, además de impagable, que mantiene al país sometido a las exigencias de un brutal ajuste y entrega fiscal al Fondo Monetario Internacional, confirmando la intención de seguir avalando el pago de una deuda odiosa, ilegítima e ilegal.

Por esta razón, es que queremos alertar que el mero tratamiento en el Congreso no implica una acción de saneamiento sobre una estafa ya consumada y que, como vemos, termina siendo pagada por el pueblo trabajador y los trabajadores. El tratamiento en el Congreso no implica pronunciarse “por sí o por no”, sino que se conozcan y debatan todos y cada uno de los términos del acuerdo, sin secretismos. En el caso del acuerdo con el FMI realizado por el gobierno de Javier Milei se recurrió ilegalmente a un DNU, cuando correspondía su tratamiento por ley.

Mientras se excluye al Congreso del debate sobre la deuda (sin que haya ninguna expectativa en que si lo tratara igual se termine votando este nuevo pacto de entrega por el rol de complicidad ya demostrado por el PRO, la UCR y demás bloques patronales con el gobierno, que incluye a votos del propio peronismo), también se priva a los tribunales nacionales de la posibilidad de resolver los conflictos que puedan surgir. El origen de esta situación está en la idea de que la contratación de deuda por parte de un Estado no es un acto soberano, sino un acto comercial, que puede ser juzgado en cualquier jurisdicción.

Esta doctrina que fue imponiendo el capital financiero internacional fue introducida en la Argentina por Onganía mediante dos decretos, y luego profundizada por la dictadura genocida con la modificación del artículo 1° del Código Procesal Civil y Comercial en abril de 1976, eliminando la obligación de la competencia de la Justicia nacional y permitiendo la intervención extranjera. En 1981, este artículo fue nuevamente modificado, consolidando la aplicación progresiva de la prórroga de jurisdicción en materia de deuda pública y llevando los conflictos a jurisdicciones favorables

al capital especulativo, como Estados Unidos, Reino Unido o el CIADI.

Esta práctica también contradice el artículo 116 de la Constitución Nacional, que regula la “competencia federal”. Además, desde 1984 rige una reserva al artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que determina que: “El gobierno argentino establece que no quedarán sujetas a revisión de un tribunal internacional cuestiones inherentes a la política económica de gobierno”.

La historia de la deuda externa de la Argentina con el FMI comienza con su ingreso al Fondo durante el gobierno militar de Pedro Eugenio Aramburu. Desde entonces, el país ha firmado 29 acuerdos que, lejos de estabilizar la economía, han profundizado la dependencia y el endeudamiento. Durante la dictadura militar donde se impuso un genocidio (1976-1983), el FMI financió programas que buscaron explícitamente disminuir el poder adquisitivo de los trabajadores y fortalecer al sector financiero especulativo. Siendo la estatización de deuda privada un hecho categóricamente fraudulento, llevado a cabo por Domingo Cavallo a finales de la dictadura. Los grandes grupos económicos, entre ellos Techint, Renault, Pérez Companc, Bidas de la familia Bulgheroni, Industrias Metalúrgicas Pescarmona (IMPESA), Ford y la familia Macri, fueron algunos de los beneficiados.

Esto sentó las bases de una deuda que no dejó de crecer a pesar de los pagos realizados, la carga de la deuda no solo se mantuvo, sino que se incrementó debido a intereses usurarios y refinanciamientos que perpetúan el círculo vicioso. Los programas del FMI están diseñados para garantizar el pago de la deuda mediante políticas de ajuste fiscal, que incluyen recortes en áreas clave como la salud, la educación y las jubilaciones. Estas medidas no solo deterioran las condiciones de vida de las mayorías populares, sino que también estrangulan la economía al reducir la demanda interna y fomentar la precarización laboral. La suspensión de la obra pública, el despido de empleados estatales y el ataque a las y los jubilados, entre otros, se vuelven la norma bajo la bota del FMI. La ola de privatizaciones de empresas públicas, contrarreformas laborales, previsionales y rifar los bienes comunes naturales son el rumbo exigido para garantizar negocios rentables a los capitalistas.

Las crisis capitalistas que originan y promueven entre otras cosas la deuda externa en la Argentina son un ejemplo paradigmático de cómo estas políticas nos hunden en el hambre y la miseria. En 2001 el colapso económico y social fue precipitado por la retención de un desembolso clave por parte del FMI, demostrando que los intereses del Fondo son ajenos a las necesidades del país. En cada crisis, las mayorías populares son quienes pagan el costo más alto, mientras que un reducido grupo de especuladores, grandes empresarios, bancos y multinacionales se beneficia de la especulación financiera y la fuga de divisas.

Luego del default de deuda en 2001, desde el año 2005 las reestructuraciones del kirchnerismo otorgan beneficios (como el cupón atado al PIB) a los bonistas que habían comprado los bonos devaluados, por lo cual ganaron a pesar de la anunciada quita, habilitando el litigio en tribunales extranjeros, que abrió el camino a la prepotencia imperialista con el juez Thomas Griesa obligando a la Argentina a pagar sumas inéditas a los fondos buitres. La política kirchnerista reanudó los pagos bajo una política que estuvo completamente alineada con el pago de la deuda externa. La cancelación en un solo pago al FMI no respondió a una política soberana, sino que respondió a un reclamo del organismo que estaba expuesto a países como Argentina y Brasil. Durante los años de crecimiento económico a tasas chinas el gobierno kirchnerista se dedicó a “honrar los compromisos”, como “pagadores seriales”. Son fondos que no se volcaron a dar respuesta a las necesidades sociales como un plan de vivienda, salud o educación.

En 2018, el gobierno de Mauricio Macri no solo convalidó la estafa de los fondos buitres y el juez Thomas Griesa, sino que también firmó un acuerdo stand by por un monto récord, destinado principalmente a cubrir la fuga de capitales, hasta en una flagrante violación de los propios estatutos del FMI. Esta deuda, considerada ilegítima y fraudulenta por amplios sectores, fue convalidada posteriormente por el gobierno peronista del Frente de Todos.

En 2018, como se mencionó, gran parte del préstamo más grande de la historia del Fondo se esfumó al exterior vía fuga de capitales. El actual ministro de Economía, Luis Caputo, que por tres meses en 2018 estuvo al frente del Banco Central, fue responsable de ese desastre, al punto que el actual presidente, Javier Milei, dijo en aquel entonces que: “Caputo se fumó 15 mil millones de dólares de las reservas irresponsablemente y nos dejó este desastre de las LELIQS. Uno de los grandes desastres del Banco Central lo hizo Caputo en dos o tres meses”.

Los dólares se los llevaron a guaridas fiscales los dueños del país, el gran empresariado local y extranjero. Pero la deuda la siguen pagando los de abajo con el ajuste a los jubilados, a la educación, a la salud y con los tarifazos.

Desde el fin de la dictadura, la deuda se multiplicó por diez: desde los u\$s47 mil millones hasta los actuales u\$s 468 mil millones (datos de enero 2025). Desde que el capital financiero imperialista ganó más influencia, la pobreza pasó del 4 % en la década de 1970 a más del 40 % en la actualidad.

Eric Toussaint, quien es el referente del “Comité para la Abolición de las Deudas Ilegítimas” señala que, por las características del endeudamiento argentino, el mismo califica como deuda odiosa, porque la mayoría de las operaciones son realizadas contra los intereses de la Nación o del pueblo de la Nación y con conocimiento de los acreedores (es decir, el FMI,

los bancos nacionales e internacionales, los fondos de inversión, funcionarios) de que esto es así. La calificación de deuda odiosa es motivo suficiente para declarar el desconocimiento soberano de esas deudas. Con la presentación de este decreto, el gobierno de Javier Milei dispuso que los fondos frescos que recibirá el país del FMI se utilizarán para la cancelación de “las letras intransferibles en dólares en poder del Banco Central” y “las operaciones de crédito público celebradas en el marco del Programa de Facilidades Extendidas de 2022 cuyo vencimiento opere dentro de los cuatro años de la suscripción del acuerdo”.

Es decir que no solo está previsto que los desembolsos del Fondo se destinen al pago de deuda previa con ese organismo, sino que también se habilita a destinarlos a la cancelación de deuda del Tesoro con el Banco Central. De esa manera, los dólares del nuevo programa irían a parar a las arcas del BCRA.

Si con reservas netas negativas el Banco Central viene quemando miles de millones de dólares para sostener el dólar, es probable que el ministro Luis Caputo vuelva a repetir la historia de 2018 y queme los dólares que envíe el fondo para facilitar la fuga de capitales.

El camino actual con el peso fortalecido artificialmente en base a una fiesta financiera para unos pocos conduce también a una crisis industrial (la industria, aunque moderó el derrumbe hacia fin de año, cayó muy fuerte durante 2024, casi 10 %), una catástrofe social ampliada y una posible devaluación, que podrá tener lugar antes o después de las elecciones en función de los términos del acuerdo, que están guardados bajo siete llaves. Pero la devaluación para “solucionar” el atraso cambiario implicaría un salto inflacionario y un nuevo golpe al poder de compra de los salarios y de los ingresos populares que ya están por el piso. El atraso cambiario infinito o la devaluación implican dos alternativas trágicas para la clase trabajadora.

Finalmente, no saber las condicionalidades que aplicará el organismo liderado por Kristalina Georgieva y el Tesoro de Estados Unidos constituye una política verdaderamente criminal. Esa “buena” noticia para los grupos económicos someterá a la clase trabajadora y a las amplias mayorías a un mayor ajuste y condicionamientos del FMI: más motosierra en lo

destinado a jubilaciones, salud, educación, obra pública e infraestructura; mayor recorte salarial, más ajuste y despidos en el Estado, con el único objetivo de pagar una deuda odiosa y responder a los lineamientos del capital financiero internacional.

Es necesario una salida de fondo. No se puede cargar al pueblo con el costo de la estafa de la deuda con el FMI. Por ello, una medida elemental de defensa nacional y soberanía básica sería rechazar el decreto y todos los acuerdos ya citados, al mismo tiempo que declarar la nulidad absoluta de toda prórroga de jurisdicción a favor de tribunales arbitrales y/o judiciales extranjeros, en el marco de impulsar un gran movimiento de lucha por el desconocimiento de la deuda externa por usurera e ilegítima, para romper con el FMI y derogar las leyes de la dictadura, como la Ley de Entidades Financieras. Si no se anulan estas leyes, no se nacionaliza el sistema bancario ni se establece el monopolio del comercio exterior, el petróleo y el gas y demás recursos estratégicos, como medidas iniciales de autodefensa nacional en base a imponer un plan económico opuesto, obrero y popular, no habrá salida para el pueblo trabajador. La deuda externa no es solo un problema económico; es un mecanismo de dominación política, de sometimiento, saqueo y dependencia. Cada acuerdo con el FMI viene acompañado de condiciones que limitan la capacidad del país para tomar decisiones soberanas sobre su economía.

La imposición de reformas estructurales, como la flexibilización laboral y la privatización de servicios públicos, responde a los intereses de las potencias imperialistas y el capital financiero internacional, consolidando la dependencia de la Argentina y perpetuando la desigualdad.

Este dictamen no se limita a reafirmar las atribuciones del Congreso Nacional en el tema endeudamiento, exigiendo al Poder Ejecutivo que someta el acuerdo alcanzado por Milei con Estados Unidos al Parlamento para obtener validez. Nuestro bloque es la única fuerza política que plantea que la única salida viable para las grandes mayorías y trabajadores es la ruptura con el FMI, lo contrario a lo que plantea el gobernador bonaerense Axel Kicillof, que calificó de “infantil” romper con el Fondo.

Christian Castillo.